
BOLETÍN INFORMATIVO*

REFORMA

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DE TIMBRE FISCAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.150 de fecha 18 de noviembre de 2014, fue publicado por el Presidente de República decreto signado con el número 1.398 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbre Fiscal.

Algunos aspectos de la reforma son los siguientes:

- Se modifica el artículo 6 en la siguiente forma:

Artículo 6. Por los actos y documentos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de este Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley, se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de certificados de registros de marcas, lemas y denominaciones comerciales y de patentes de invención, de mejoras de modelos o dibujos industriales y las de introducción de invento o mejora: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).
2. Otorgamiento de nombres y denominaciones de empresas mercantiles y firmas comerciales ante el Registro Mercantil: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.). Este otorgamiento tendrá una vigencia de treinta (30) días, vencido dicho término se perderá el derecho al nombre o denominación otorgado, así como los derechos fiscales cancelados.
3. Registro de invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas de productos o de servicios, marcas colectivas, lemas comerciales, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
- 4.- Registro de cesiones y fusiones de invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas de producto o de servicios, marcas colectivas y lemas comerciales: cien Unidades Tributarias (100 U.T.).
- 5.- Renovación de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos, integrados, marcas de producto o de servicios, marcas colectivas y lemas comerciales: cien unidades Tributarias (100 U.T.).
- 6.- Registro de patentes de invención y de modelos de utilidad, certificados de diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas de producto o de servicios,

marcas colectivas, lemas comerciales, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia: cien Unidades Tributarias (100 U.T.)

7.- Registro de licencias de uso de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas de producto o servicios y meas comerciales: ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.).

8.- Registro de cambio de nombre de titulares de patentes de invención, de modelos de utilidad, de certificados de diseños industriales, de esquemas de trazados de circuitos integrados, de marcas de producto o de servicios, de marcas colectivas, de lemas comerciales y de denominaciones de origen e indicaciones de procedencia: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

9.- Registro de cambio de domicilio de titulares de patentes de invención, de modelos de utilidad, de certificados de diseños industriales, de esquemas de trazados de circuitos integrados, de marcas de producto o de servicios, de marcas colectivas y de lemas comerciales; veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

10.- Por el mantenimiento de las patentes de invención, se pagará una tasa anual equivalente a cien Unidades Tributarias, que se incrementará sucesivamente hasta alcanzar en el veinteavo año el equivalente a dos mil Unidades Tributarias (2.000 U.T.)

11.- Registro de documentos constitutivos de sociedades de comercio: tres Unidades Tributarias (3 U.T.) y además una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.) por cada folio de inscripción causarán el pago de las mismas tasas, la inscripción de modificaciones al documento constitutivo y a los estatutos de las sociedades.

12.- Registro de sociedades extranjeras, domiciliaciones o establecimiento de agencias, sucursales, representaciones; así como las sucesivas documentaciones o actuaciones referentes a éstas: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) y además cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) por cada folio de inscripción.

13. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 de este artículo, la inscripción o registro de las sociedades de comercio, así como la inscripción de las sociedades civiles que revistan algunas de las formas establecidas para las sociedades de comercio, en el Registro Mercantil, pagarán las siguientes tasas:

a) Una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por cada bolívar (1 Bs.) o fracción menor de un bolívar (1 Bs.) del capital suscrito o capital comanditario, según sea el caso.

b) Una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por cada bolívar (1 Bs.) o fracción menor de un bolívar (1 Bs.) por aumento de capital de dichas sociedades.

14. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 20 de este artículo la inscripción de las sociedades extranjeras, domiciliaciones o establecimiento de agencias, sucursales o representaciones, pagarán una tasa de una centésima de Unidad Tributaria (0,01 U.T.) por cada bolívar (1 Bs.) del capital que señalen para operar en el territorio de la República. En ningún caso esta tasa será menor a dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

15. Registro de sociedades accidentales y consorcios en el Registro Mercantil: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

16. Registro de la venta de un fondo de comercio o la de sus existencias en totalidades o en lotes, de modo que haga cesar los negocios relativos a su dueño: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) además de dos centésimas de Unidad Tributaria (0,02 U.T.) por cada bolívar (1 Bs.) o fracción menor de un bolívar (1 Bs.) sobre el monto del precio de la operación.

17. Otorgamiento de los poderes que los comerciantes otorgan a sus factores y dependientes para adquirir negocios: una Unidad Tributaria (1 U.T.) si el poderdante fuere una persona jurídica y cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) si fuere una persona natural.

18. Otorgamiento de cualquier otro poder: una Unidad Tributaria (1 U.T.) si el poderdante fuere una persona jurídica, y cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.) si fuere una persona natural.

19. Cualquier solicitud que dirija el interesado a las Notarías Públicas: cinco décimas de Unidad Tributaria (0,5 U.T.), sin perjuicio del pago de las restantes tasas, derechos y emolumentos establecidos en esta Ley y en las leyes especiales.

20. Inscripción de cualquier otro documento que deba asentarse en los Registros de Comercio, distintos a los expresamente regulados por otros artículos de esta decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley: una Unidad Tributaria (1 U.T.) por el primer folio y una décima de Unidad Tributaria (0,1 U.T.) por cada folio adicional.

Las personas de nacionalidad venezolana pagarán en moneda nacional, las tasas previstas en los numerales 1 al 10 y 14 de este artículo; las de nacionalidad extranjera pagarán dichas tasas en el equivalente en dólares de los estados Unidos de América al tipo de cambio para la compra establecido por el Banco central de Venezuela o el tipo de cambio para la compra al cierre de la respectiva jornada. En los casos que existan múltiples tipos de cambio, se utilizará la menor de ellas.

A los fines del pago de las tasas en moneda extranjera deberán utilizarse fondos en divisa que poseídos en el exterior, no liquidados por adquiridos en el mercado local.

- Se modifica el artículo 7° en la forma siguiente:

Artículo 7. Por los actos o documentos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se pagarán en efectivo directamente por ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales, las siguientes tasas:

1. Expedición y renovación en el país de pasaporte ordinario a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas y de emergencia a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: doce Unidades Tributarias (12 U.T.).

2. Autorización de visas en el exterior a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: seis Unidades Tributarias (6 U.T.).

-
3. Expedición, renovación, prórroga y cambio de visa en el país a transeúntes: quince Unidades Tributarias (15 U.T.).
 4. Expedición, renovación, prórroga y cambio de visa en el país a residentes: Ocho Unidades Tributarias (8 U.T.)
 - 5.- Declaratoria de naturalización y de las relativas a manifestaciones de voluntad en los casos regulados por la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía: dieciocho Unidades Tributarias (18 U.T.).
 6. Expedición a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras de la constancia de fecha de ingreso y permanencia dentro del territorio de la República: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
 7. Expedición de tarjetas de permanencia, credenciales o licencias otorgadas por organismos oficiales para cualquier actividad regulada por ellos, distintas a las expresamente previstas por otros artículos de este Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley: tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
 8. Tramitación de orden de cedulación para extranjeros y extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.)
 9. Tramitación de datos filiatorios a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
 10. Tramitación de datos filiatorios a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).
 11. Expedición de movimiento migratorio a ciudadanos extranjeros y ciudadanas extranjeras: cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).
 12. Expedición de movimiento migratorio a ciudadanos venezolanos y ciudadanas venezolanas: una Unidad Tributaria (1 U.T.).
 13. Certificación de libros de control de extranjeros y extranjeras en hoteles: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
 14. Habilitación portuaria migratoria: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
 15. Expedición de tarjeta de tripulante terrestre: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
 - 16.- La disposición establecida en el numeral 2 de este artículo, se aplicará sin perjuicio a lo establecido en la ley que regula la materia del servicio consular.
- Se modifica el artículo 11 en la forma siguiente:
Artículo 11. Por los actos y documentos que se indican a continuación, se pagarán las siguientes tasas:
 1. Registro de inversión extranjera y su actualización: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).
 2. Expedición de credencial de inversionista nacional: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).
 3. Calificación de empresas: diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

4. Otorgamiento de autorización de Contrato de Transferencia de Tecnología: cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.).

- Se modifica el artículo 14 en la forma siguiente:

Artículo 14. Por los actos y documentos que se indican a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Estudio de factibilidad de rutas para la prestación del servicio de transporte de personas: doscientas Unidades Tributarias (200 U.T.)
2. Otorgamiento y renovación de certificado de servicio de transporte de personas: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.)
3. Otorgamiento y renovación de certificado de prestación de servicio de transporte de personas en la modalidad individual taxi. Cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.)
4. Otorgamiento y renovación de certificación de prestación de servicio de transporte de personas en la modalidad individual moto taxi: veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.)
5. Otorgamiento y renovación de certificación provisional de prestación de servicio de transporte de personas: veinte Unidades tributarias (20 U.T.)
6. Otorgamiento y renovación de certificación de prestación de servicios de transporte de personas por nueva ruta, extensión de ruta, aumento de flota o cualquier otra modificación que se determine a través de instrumento legal o sub legal; cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.)
7. Habilitación de unidades de transporte de personas en los terminales públicos y privados de pasajeros:
 - a) Ruta suburbana cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.)
 - b) Ruta Interurbana: ocho Unidades tributarias (8 U.T.)
- 8 Actualización o modificación de relación de vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte de personas en todas las rutas y modalidades de servicios: treinta Unidades Tributarias (30 U.T.)
- 9 Otorgamiento y renovación de la tarjeta de identificación del operador o cédula de servicio de transporte de personas: tres Unidades Tributarias (3 U.T.)
- 10 Otorgamiento y renovación de certificación de prestación de servicio de carga: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.)
- 11 Otorgamiento y renovación de certificación de prestación de servicio de transporte de carga por modificación o actualización: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.)
- 12 Registro y expedición de formato de flora vehicular de transporte terrestre de carga: veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.)

-
- 13 Renovación o modificación de formato de flota vehicular de transporte terrestre de carga por incorporación o desincorporación de unidades: cincuenta Unidades tributarias (50 U.T.)
 - 14 Certificación individual de circulación de vehículo de transporte terrestre de carga: tres Unidades Tributarias (3 U.T.)
 - 15 Otorgamiento de autorización para transporte mediante el sistema de remolque, maquinaria liviana, equipo de excursión o casa móvil, entre otros: once Unidades Tributarias (11 U.T.)
 - 16 Otorgamiento de autorización para el traslado de aparatos aptos para circular por sus propios medios: once Unidades tributarias (11 U.T.)
 - 17 Otorgamiento y renovación de autorización para transporte de carga indivisible, Medias Excepcionales ancha y larga: dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.)
 - 18 Otorgamiento y renovación de autorización para que vehículos de carga puedan circular los días domingos y feriado: dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.)
 - 19 Otorgamiento y renovación de autorización de tráiler excepcional: dieciséis Unidades tributarias (16 U.T.)
 - 20 Otorgamiento y renovación de autorización de admisión temporal de vehículos: dieciséis Unidades tributarias (16 U.T.)
 - 21 Otorgamiento y renovación de autorización de circulación en horario restringido: dieciséis Unidades tributarias (16 U.T.)
 - 22 Otorgamiento y renovación de autorización de circulación para el transporte internacional de pasajeros y de carga por carretera: ochenta y cinco Unidades Tributarias (85 U.T.)
 - 23 Estudio de proyecto para la prestación de los servicios conexos: tres por ciento (3%) del valor del proyecto.
 - 24 Registro de servicios conexos: seis Unidades tributarias (6 U.T.)
 - 25 Otorgamiento o renovación de licencia de operación de servicio conexo: doscientos veinticinco Unidades Tributarias (225 U.T.)
 - 26 Otorgamiento o modificación de certificación de infraestructura de servicios conexos: doscientos veinticinco Unidades Tributarias (225 U.T.)
 - 27 Registro o modificación de flota vehicular de servicios conexos: veinte Unidades Tributarias (20 U.T.)
 - 28 Autorización para la construcción o adecuación de infraestructura para la prestación de servicios conexos: cuarenta y cinco Unidades Tributarias (45 U.T.)
 - 29 Autorización de perito evaluador en materia de servicios conexos al transporte terrestre: veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.)

30 Copia certificada de licencia de operaciones por pérdida, deterioro, robo, o hurto: cuarenta y cinco (45 U.T.)

31 Inspección técnica para otorgar licencia de operaciones para la prestación de servicios conexos: cincuenta y seis Unidades Tributarias (56 U.T.)

32 Experticia de verificación legal de vehículos: Seis Unidades tributarias (6 U.T.)

33 Otorgamiento o renovación de autorización para realizar trabajos en la vía pública: treinta y cuatro Unidades Tributaria (34 U.T.).

34 Expedición de autorización para la colocación y señalización de los mecanismos de control de velocidad en las vías nacionales: treinta y cuatro Unidades Tributarias (34 U.T.)

35 Homologación de vehículo por cambio de características o modificación en su estructura: diecisiete Unidades Tributarias (17 U.T.).

36 Homologación de prototipo de vehículo: cincuenta y seis Unidades tributarias (56 U.T.)

37 Otorgamiento de constancia de composición del Número de Identificación Vehicular NIV: cincuenta y seis Unidades tributarias (56 U.T.)

38 Expedición y renovación del registro de empresas, fabricantes, ensambladoras, distribuidoras e importadoras de vehículos: cincuenta y seis Unidades Tributarias (56 U.T.)

39 Otorgamiento o renovación de autorización para la colocación de publicidad en vehículos: treinta y cuatro Unidades Tributarias (34 U.T.)

40 Otorgamiento de autorización para el cambio de publicidad en vehículos: quince Unidades Tributarias (15 U.T.)

41 Estudio de proyecto para la instalación de vallas y demás medios publicitarios en las vías públicas nacionales: cuarenta Unidades tributarias (40 U.T.)

42 Inspección técnica para otorgar autorización para la instalación de vallas y demás medios publicitarios en las vías públicas nacionales: cincuenta y seis Unidades Tributarias (56 U.T.).

43 Otorgamiento o renovación de autorización para la instalación de vallas y demás medios publicitarios en las vías públicas nacionales: cien Unidades Tributarias (100 U.T.)

44 Otorgamiento de autorización para el cambio de motivo en vallas y demás medios publicitarios en las vías públicas nacionales: cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.)

- Se modificó el artículo 15 con el siguiente tenor:

Artículo 15. Por los actos y documentos que se indican a continuación, se pagarán las siguientes tasas:

1. Registro original de vehículos particulares, carga, transporte público y privado de personas:

-
- a) Vehículo particular tracción sangre o humana: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.)
 - b) Vehículo automotor particular: diez Unidades Tributarias (10 U.T.)
 - c) Vehículo automotor tipo motocicletas: diez Unidades Tributarias (10 U.T.)
 - d) Vehículo automotor de carga: diez Unidades Tributarias (10 U.T.)
 - e) Vehículo tipo remolque: diez Unidades Tributarias (10 U.T.)
 - f) Vehículo tipo semirremolque: diez Unidades Tributarias /10 U.T.)
 - g) Motocicletas para prestar servicio de transporte terrestre de personas en la modalidad individual Moto taxi. Doce Unidades tributarias (12 U.T.)
 - h) Automóviles y camionetas para prestar servicio de transporte terrestre de personas en la modalidad individual taxi: veintiocho Unidades Tributarias (28 U.T.)
 - i) Minibuses de uso público o privado: treinta y tres Unidades Tributarias (33 U.T.)
 - j) Autobuses de uso público o privado: cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.)
 - k) Vehículos no registrados con anterioridad o rezagados: cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.)
 - l) Otros registros que se determinen a través de instrumento legal o sub legal: doce Unidades Tributarias (12 U.T.)
 - m) Otros aparatos aptos para circular: sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.).
2. Registro de vehículos importados particulares, carga, transporte público y privado de personas:
- a) Vehículo particular tracción de sangre o humana: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.)
 - b) Vehículo automotor particular: ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.)
 - c) Vehículo automotor tipo motocicletas: cincuenta Unidades tributarias (50 U.T.)
 - d) Vehículo automotor de carga: cien Unidades Tributarias (100 U.T.)
 - e) Vehículo tipo remolque: cien Unidades Tributarias (100 U.T.)
 - f) Vehículo tipo semirremolque: cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.)
 - g) Motocicleta para prestar servicio de transporte terrestre de personas en la modalidad individual Moto Taxi: veinticuatro Unidades Tributarias (24 U.T.)
 - h) Automóviles y camionetas para presar servicio de transporte terrestre de personas en la modalidad individual Taxi: cincuenta y seis Unidades Tributarias (56 U.T.)
 - i) Minibuses de uso público o privado: sesenta y seis Unidades Tributarias (66 U.T.)
 - j) Autobuses de uso público o privado: ochenta Unidades tributarias (80 U.T.)

-
- k) Vehículo no registrado con anterioridad o rezagados: ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.)
 - l) Otros registros que se determinen a través de instrumento legal o sub lega: veinticuatro Unidades Tributarias (24 U.T.)
 - m) Otros aparatos aptos para circular: ciento veinte Unidades tributarias (120 U.T.)
3. Corrección de certificación de registro de vehículos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.)
 4. Emisión de nuevo certificado de registro de vehículo por robo, hurto, pérdida o deterioro: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.)
 5. Traspaso y otros modos de transferir la propiedad del vehículo: ocho Unidades Tributarias (8 U.T.)
 6. Cambio de características de vehículos: doce Unidades Tributarias (12 U.T.)
 7. Registro de gravámenes sobre vehículos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.)
 8. Liberación de reserva de dominio y otros gravámenes sobre vehículos: cinco Unidades tributarias (5 U.T.)
 9. Certificación de gravámenes sobre vehículos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.)
 10. Certificación de datos de vehículos: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.)
 11. Cambio de domicilio de propietario de vehículo: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.)
 12. Cambio de uso de vehículo: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.)
 13. Permiso provisional de circulación de vehículo que no porten placas identificadoras de vehículos: diez Unidades tributarias (10 U.T.)
 14. Autenticación de traspaso de vehículo automotor ante el Registrador Delegado del Instituto nacional de Transporte terrestre: dos Unidades Tributarias (2 U.T.)
 15. Copia Certificada de documento autenticado de traspaso de vehículo automotor ante el registrador Delegado del Instituto Nacional de Transporte Terrestre: una Unidad Tributaria (1 U.T.)
 16. Habilitación de trámite en caso de urgencia jurada: cinco Unidades Tributarias (5 U.T.)
 17. Por el acto de traslado fuera de la oficina, en caso de urgencia jurada y debidamente comprobada, veintidós Unidades Tributaria (22 U.T.). entre las seis de la tarde y las seis de la mañana, el doble del monto señalado anteriormente. Los gastos de transporte de ida y vuelta, así como otros que ocasione la asistencia del registrador delegado, los fijará el instituto nacional de transporte terrestre de acuerdo con la distancia entre la oficina y el lugar del otorgamiento, los cuales en ningún caso serán mayores de diez Unidades Tributarias (10 U.T.)
 18. Registro de desincorporación de vehículos: dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.)

-
19. Otorgamiento de placas identificadoras de vehículos a motor y no motorizados tanto por primera vez, como por cambio en su diseño, características, formato, deterioro, pérdida, robo o hurto.
- a) Vehículo Particular no motorizado: doce Unidades Tributarias (12 U.T.)
 - b) Vehículo automotor particulares: doce Unidades Tributarias (12 U.T.)
 - c) Vehículo automotor tipo motocicletas: doce Unidades tributarias (12 U.T.)
 - d) Vehículo automotor de carga: veintiocho Unidades tributarias (28 U.T.)
 - e) Vehículo tipo remolque: veintiocho Unidades Tributarias (28 U.T.)
 - f) Vehículo tipo semirremolque: veintiocho Unidades Tributarias (28 U.T.)
 - g) Motocicletas para prestar servicio de transporte terrestre de personas en la modalidad individual Moto taxi: doce Unidades Tributarias (12 U.T.)
 - h) Automóviles y camionetas para prestar servicio de transporte terrestre de personas en la modalidad individual taxi: veintiocho Unidades Tributarias (28 U.T.)
 - i) Autobuses y minibuses de uso público o privado: cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.)
 - j) Vehículos especiales: cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.)
 - k) Otros aparatos aptos para circular: cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.)

Se derogan en lo que respecta exclusivamente a las alícuotas o valores de las contribuciones en ellos previstas:

- 1) Los artículos 26 y 27 de la ley de navegación publicada en la Gaceta oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 21.749 de fecha 09 de agosto de 1944.
- 2) El artículo 90 de la Ley de Minas publicada en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 121 Extraordinaria de fecha 18 de enero de 1945
- 3) El artículo 99 de la Ley de Tránsito Terrestre publicada en la Gaceta Oficial de la república de Venezuela N° 3.920 Extraordinario de fecha 10 de octubre de 1986 y cualesquiera otras disposiciones reglamentarias, especialmente aquellas contenidas en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre publicado en la Gaceta oficial de la república de Venezuela N° 2.867 Extraordinaria del 06 de octubre de 1981-
- 4) En el Reglamento de Radiocomunicaciones, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinaria N° 3.336 de fecha 01 de febrero de 1984.
- 5) En el Reglamento sobre Títulos de la Marina Mercantil dictado mediante decreto N° 50 de fecha 31 de octubre de 1953 publicado en la gaceta oficial de los estados Unidos de Venezuela N° 24.283 de fecha 04 de noviembre de 1953, reformado mediante Decreto N° 999 de fecha 07 de junio de 1972, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.826 de fecha 09 de junio de 1972.

-
- 6) En el reglamento para el Registro y Cedulación de Personal de la Marina Mercantil Nacional en General, de Pesquería y de Recreo dictado mediante Decreto N° 246 de fecha 20 de julio de 1951, publicado en la gaceta oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 23.588 de fecha 26 de julio de 1951.
 - 7) En el reglamento para la expedición de Certificación de Matrículas, Patentes y Licencias de Navegación y Permisos especiales publicado en la Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela N° 21.547 de fecha 28 de octubre de 1944
 - 8) En el Reglamento de la Ley del Ejercicio de la Farmacia, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.582 Extraordinaria de fecha 21 de mayo de 1993.

Se acordó imprimir la ley en un solo texto.

El decreto entró en vigencia con su publicación en la gaceta oficial.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/noviembre/18112014/E-18112014-4141.pdf#page=1.

18 de noviembre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*